

Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales Acordada n° 1229/2018

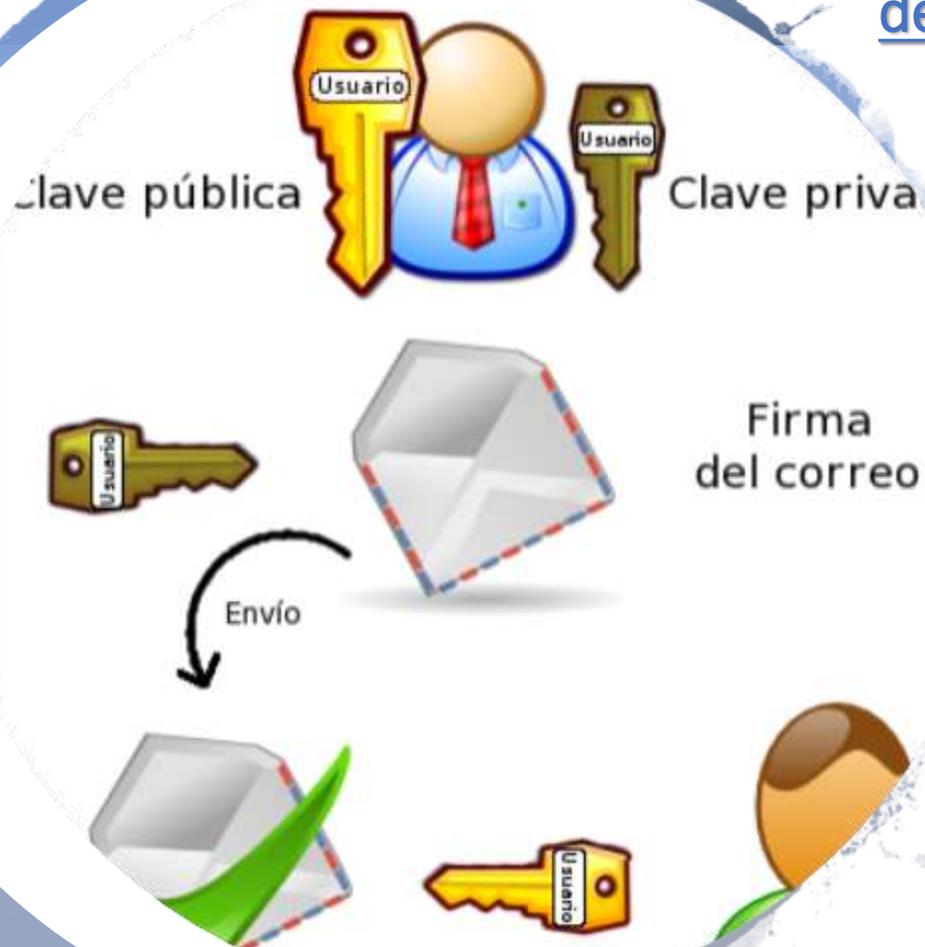
Artículo 1º (SISTEMA DE NOTIFICACIONES DIGITALES – SAE):

Forma de aplicación de las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales (art. 1):

- El sistema de notificaciones digitales funcionará en la órbita del sistema informático del Poder Judicial: “SAE” (Sistema de Administración de Expedientes) que se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial de Tucumán.
- Se garantizara la accesibilidad de la parte o su apoderado a la página web que albergará dicho sistema mediante terminales de autoconsulta digital en la Oficina para Atención al Ciudadano.

Las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales se implementarán de la siguiente manera:

las cédulas papel serán sustituidas por cédulas firmadas digitalmente depositadas en el casillero digital de la parte, que podrá ser el propio o el de su letrado patrocinante; o del apoderado.





Artículo 2º (ÁMBITO DE APLICACIÓN):

- La notificación de las resoluciones y providencias que deban ser diligenciadas a la parte o su apoderado en su domicilio constituido, deberán ser efectuadas a través de los medios digitales previstos, una vez aprobada su implementación.





Artículo 3° (EXCLUSIÓN: DOMICILIO REAL Y DOMICILIO DE URGENCIA):

- Establece las siguientes excepciones:
 - 1- Los casos en los que la normativa ritual prevé la notificación en el domicilio real y en el domicilio de urgencia (art. 15 de la Ley N° 2.199).
 - 2- los casos que los magistrados dispongan que la notificación se efectúe en el domicilio real o en el domicilio de urgencia.



Artículo 4º (DOMICILIO DIGITAL CONSTITUÍDO):

- Las partes **deberán constituir el domicilio digital** (art. 70 CPCCT y art. 1 Ley N° 2.199). **Si no se cumpliera**, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 75 del CPCCT.
- Cada órgano judicial contará con un **estrado digital**. Las partes podrán constituir domicilio en el *casillero digital* del letrado que las patrocine, y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. También podrán solicitar la asignación de un casillero digital y constituirlo como domicilio digital.





Artículo 5° (CASILLERO DIGITAL)

- El Poder Judicial de Tucumán *asignará los casilleros digitales* que correspondan para ser utilizados como **domicilio digital**. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la asignación de un casillero digital para constituirlo como domicilio digital en un proceso judicial. La asignación será el resultado de un proceso que consta de tres etapas.



Primera etapa: la validación de identidad.

- La validación de identidad será realizada:
- 1) por el Colegio de Abogados de Tucumán
- 2) por el Colegio de Abogados del Sur
- 3) por el Colegio de Procuradores
- 4) por Casillero de Notificaciones en todos los demás casos (partes, auxiliares de justicia, profesionales jubilados, personas jurídicas, etc.).



Segunda etapa:

La Dirección de Sistemas otorgará un usuario y contraseña al solicitante. El usuario será el número de CUIT/CUIL del requirente.



Tercera etapa:

La Dirección de Sistemas activará el casillero digital del solicitante.



Artículo 6º (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA A DOMICILIO DIGITAL CONSTITUIDO):

- Una vez confeccionada la cédula de notificación dentro de "SAE", el funcionario del órgano judicial la **suscribirá con tecnología de firma digital** y la depositará en el **casillero digital** constituido como domicilio digital del notificado.
- Es obligatorio para la parte o su apoderado ingresar a tomar conocimiento de las cédulas los tres (3) días de comparendo obligatorio semanal.
- La notificación se tendrá por realizada el primer día hábil de comparendo obligatorio posterior a la fecha en que la cédula fue depositada en el casillero, **debiendo quedar registrada en el sistema la fecha y hora en que la cédula fue depositada.**
- El Secretario, o quien lo reemplace, **imprimirá la constancia pertinente para ser agregada al expediente.**



Artículo 7º (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA EN CASILLERO. TRASLADOS Y VISTAS):



- Cuando la ley disponga correr traslado, en el caso de cédulas firmadas digitalmente depositadas en el casillero digital, esto se cumplirá **con el depósito de las copias de traslado digitalizadas y firmadas digitalmente por un funcionario judicial**. Su omisión no anulará el acto y sólo dará lugar al pedido de suspensión del plazo.
- Cuando se acompañasen **expedientes o legajos voluminosos** o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia de ellos, no se agregarán a los autos y no se digitalizarán; **se reservarán en secretaría**, dándose cuenta de ello en el expediente, donde podrán ser consultados por las partes.
- El juez podrá ordenar que se digitalicen las copias estimadas convenientes. Las copias que aporte la parte para el traslado, deberán ser claras y legibles, para posibilitar su correcta digitalización.



Artículo 9º (CERTIFICADOS DIGITALES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS):

- Los magistrados y funcionarios judiciales intervinientes en el proceso de notificación, contarán con **certificado digital** que será otorgado por la autoridad certificante del Poder Judicial.



Artículo 10° (SITIO WEB – DISPONIBILIDAD DE NOTIFICACIONES):

- La Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia velará por la seguridad del sitio web que sirve como soporte del sistema de notificaciones por medios digitales, suscriptas con la tecnología de firma digital. Cualquier impedimento grave deberá ser publicada en la **bitácora**, para conocimiento por parte de los usuarios.



Artículo 11° (AUDITORÍA):

- La base de datos de notificaciones podrá ser auditada por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose a Sistemas que informe.





Artículo 12° (BITÁCORA - INCONVENIENTES EN EL SISTEMA):

- En el sitio web habrá una bitácora donde Sistemas dejará constancia de cualquier problema y de la Resolución de Presidencia o Acordada relacionada a dicho inconveniente, en caso que correspondiere.





PODER JUDICIAL
TUCUMAN

NOTIFICACIONES JUDICIALES REALIZADAS POR MEDIOS DIGITALES

Por Acordada 1229/2018 se aprobó el reglamento de las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales.

Asimismo por Acordada 1248/18 se dispuso en esta primera etapa la implementación de las notificaciones por medio de cédulas a domicilio digital constituido en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo.

La implementación de las notificaciones digitales se realizará de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial, conforme disponga la Excma. Corte Suprema de Justicia



**CÉDULAS A
CASILLERO DIGITAL**

**PRIMERA ETAPA:
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

SALA I	Desde el 06 de marzo de 2019
SALA II	Desde el 01 de abril de 2019
SALA III	Desde el 22 de abril de 2019

OBTENGA SU CASILLERO DIGITAL EN SIMPLES PASOS

1



LLENAR E IMPRIMIR NOTA

Disponibles en las web:
www.justucuman.gov.ar
www.colegioabogadostuc.org.ar
www.colegioprocuradorestucuman.com
[http://www.colegioabogadostuc.org.ar/
tag/colegio-de-abogados-del-sur/](http://www.colegioabogadostuc.org.ar/tag/colegio-de-abogados-del-sur/)

2



PRESENTARSE EN SU COLEGIO

Para validar su identidad debe presentarse personalmente con su DNI y la nota en su colegio:
Colegio de Abogados de Capital
Colegio de Abogados del Sur
Colegio de Procuradores

3



ACTIVACIÓN DE CASILLERO

- Asignación de usuario (CUIL/CUIT)
- Recepción de e-mail indicando su contraseña
- Ingresar y activar el casillero
**SU DOMICILIO DIGITAL CONSTITUIDO
SERÁ SU N° DE CUIT/CUIL**